

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 327-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 10 de septiembre de 2026

VISTOS:

Los siguientes documentos: INFORME TÉCNICO N° 251-2026-MDP/OA-TRV, OPINIÓN LEGAL N° 876-2026-MDP-OGAJ/EPC, INFORME N° 1785-2026-MDP-GDTI/MÑM-G, INFORME N° 1170-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 1895-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 01-2026-MDP-GM/GFSLP-AAIN/INSPECTOR, CARTA N° 028-2026-CBN/JSNO-RO y demás documentación contenida en un total de noventa y nueve (99) folios, los cuales sustentan la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2569955; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2025, también delegó determinadas atribuciones resolutorias de su competencia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando la competencia de este órgano para la emisión del presente acto administrativo;

Que, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Municipalidad Distrital de Pichari viene ejecutando el Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2569955; encontrándose la ejecución a cargo del CONSORCIO BANCO DE LA NACIÓN y la supervisión a cargo de la empresa CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L.;

Que, en dicho contexto, el CONSORCIO BANCO DE LA NACIÓN, mediante CARTA N° 028-2026-CBN/JSNO-RO de fecha 11 de agosto de 2026, presenta ante la Entidad solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de 61 días calendarios, sustentando su pretensión en los siguientes fundamentos:



- La empresa ejecutora advirtió **deficiencias en el expediente técnico** del Proyecto, relacionadas con los ambientes del segundo nivel y el componente de las instalaciones eléctricas; en mérito a ello, mediante Carta N° 0037-2026-CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L./MCOF de fecha 22 de junio de 2026, presentó el **Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01**, siendo indispensable su aprobación para superar las deficiencias y permitir la efectiva continuidad de la ejecución.
- El Expediente de Prestación Adicional no fue aprobado oportunamente por la Entidad, ocasionando la **suspensión de las actividades de ejecución** a partir de la fecha 09 de julio de 2026.
- Recién con fecha 20 de julio de 2026, mediante Resolución de Alcaldía N° 263-2026-A-MDP/LC, **la Entidad aprobó el Expediente de Prestación Adicional**, notificándola a la empresa contratista mediante Carta N° 087-2026-MDP/LC-OGAC en fecha 27 de julio de 2026.
- En mérito a ello, la empresa contratista presentó a la Entidad la propuesta de **Ampliación de Plazo N° 01, por el término de 61 días calendarios**, plazo calculado desde el día de la paralización (09 de julio de 2026) hasta la fecha del Hito de Finalización del Plazo Total (11 de septiembre de 2026).
- La empresa contratista incidió, además, en que existe un **saldo de 4 días calendarios** provenientes del plazo original, los cuales se encuentran pendientes de ejecución, por lo cual también deberán ser tomados en cuenta.

En tal sentido, el CONSORCIO BANCO DE LA NACIÓN solicita a la Entidad proceder con el trámite para la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 01**; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que lo deriva al Inspector del Proyecto, Mg. Alejandro A. Inga Navarro, solicitando su evaluación;

Que, mediante INFORME N° 01-2026-MDP-GM/GFSLP-AAIN/INSPECTOR de fecha 25 de agosto de 2026, el Inspector del Proyecto emite **opinión técnica favorable al respecto**, recomendando a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos proseguir con el trámite de aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 01 por 61 días calendario**;

Que, mediante INFORME N° 1895-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 31 de agosto de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos **declara procedente la Ampliación de Plazo N° 01**, según obra en los documentos antecedentes, al encontrarse debidamente sustentada en causas de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, no imputables al contratista; en mérito a ello, traslada el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 01 de septiembre de 2026, la deriva a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 1170-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 04 de septiembre de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras emite pronunciamiento sobre el particular, recomendando que el acto resolutorio de aprobación **precise expresamente que los 61 días calendarios corresponden al plazo adicional neto, considerando los 04 días de saldo contractual existentes**; en mérito a ello, traslada el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para la continuidad del trámite;

Que, mediante INFORME N° 1785-2026-MDP-GDTI/MÑM-G de fecha 04 de septiembre de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura eleva el expediente administrativo a la Gerencia Municipal, **comunicando la procedencia para la aprobación resolutoria de la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de 61 días calendarios**. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de la misma fecha, traslada el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando su opinión legal al respecto;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 876-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 07 de septiembre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica dictamina lo siguiente: **“es PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto, por el término de sesentiún (61) días calendario, solicitado por el CONSORCIO BANCO DE LA NACIÓN, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 198 numeral 198.2, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069”**; dictamen que, seguidamente, es proveído a la Oficina de Abastecimiento;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 251-2026-MDP/OA-TRV de fecha 03 de septiembre de 2026, la Oficina de Abastecimiento concluye: **“en relación a la solicitud de ampliación de plazo presentado**

por el CONSORCIO BANCO DE LA NACIÓN, se colige que a la fecha el plazo para que la Entidad resuelva sobre la misma y notifique su decisión ha superado en demasía el plazo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, **consecuentemente se consideraría aprobada la opinión realizada por el supervisor o en su defecto lo solicitado por el contratista**;

Que, finalmente, la Gerencia Municipal, mediante proveído de fecha 10 de septiembre de 2026, retorna el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, **autorizando su aprobación** en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Que, realizado el análisis integral de los actuados que conforman el expediente administrativo de la Ampliación de Plazo N° 01, **se concluye que es procedente disponer su aprobación, así como las demás acciones que se deriven por efecto de dicho acto administrativo**, toda vez que la pretensión se encuentra debidamente sustentada, tanto técnica como legalmente, de acuerdo a los documentos precitados y al amparo de las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas:

➤ **Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras:**

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios o costo reembolsable.

198.2. En el caso de consultorías de obra, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando se aprueba una prestación adicional del contrato, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- c) En el caso de los contratos de supervisión de obras o de elaboración de expedientes técnicos, cuando se aprueben modificaciones en el contrato supervisado que afecten el plazo de ejecución del contrato del supervisor.

198.3. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión.

198.4. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos

➤ **Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.
- c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.
- d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el

día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y los que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del Proyecto de Inversión Pública: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° **2569955**, por el término de SESENTA Y UN (61) DÍAS CALENDARIO, solicitado por el CONSORCIO BANCO DE LA NACIÓN, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Presupuesto, y demás áreas administrativas que corresponda, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse, que no se enmarquen en la normativa aplicable al caso concreto; consecuentemente, los órganos de línea y demás unidades involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 201949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
ABASTECIMIENTO
GFSLP
SGEO
CONSORCIO EJECUTOR
EMPRESA SUPERVISORA
INFORMÁTICA
Archivo.